RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 050-2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 03 de abril 2023

VISTOS:
OFICIO N° 0003-2022-SIMTRA-GSRCH/SG, 21/12/2022; INFORME TÉCNICO N° 066-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH; 27/12/22; OFICIO N° 200-2022-GR.CAJ-GSRCH/OSRA, 30/12/2022; OFICIO N° 017-2023-GR-CAJ-GSRCH/OSRA, DE FECHA 26/01/23, OFICIO N° 01-2023-GR-CAJ.GSRCH/SIMTRA, DE FECHA 30/03/2023; INFORME N° 009-2023-GR-CAJ-GSRCH/G.AS.JUR, DE FECHA 01/02/2023

CONSIDERANDOS:

Que, en principio debemos precisar que el artículo IV del Titulo Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, debemos indicar que, en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el articulo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual rige desde el 14 de junio de 2014, señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización(...)".

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su artículo 40, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Politica del Perú; asimismo, precisa que es de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, siempre que no se oponga a lo establecido en la citada Ley;

Que, el articulo 42° de la Ley del Servicio Civil, prescribe que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, con fecha 02 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir del 03 de mayo de 2021, no restringiendo su aplicación a una futura reglamentación; la cual tiene por objetivo regular el ejercicio del derecho a las Negociaciones Colectivas que se realizan entre las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobierno Regionales y los Gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Politica del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el articulo 4 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que el literal b) del artículo 5 de la de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical: sin embargo de manera excepcional y conforme a la realidad, la entidad al no

contar con muchos funcionarios que puedan asumir tal representación y a fin de evitar conflicto de interés debido a que el resto de directivos y servidores serán beneficiarios del pliego de pedidos, se conformara la comisión negociadora en igual número de representantes tanto de la entidad como del sindicato.

Que, mediante Oficio N° 0003-2022-SIMTRA-GSRCH/SG, 21 de diciembre 2022; el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional de Chota, presenta Pliego de Pedidos 2023-2024, adjuntando Resolución Directoral N° 024-2021-GR.CAJ-DRTPE-DPSC, de fecha 17 de setiembre 2021, Sobre Inscripción y Constitución de Sindicato, constancia de inscripción y afiliados.

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH; 27 de diciembre 2022, la Unidad de Recursos Humanos, representada por el Abg. Marvyn Enrique Gallo Rojas, emite informe respecto al Pliego de pedidos formulado por el SIMTRA - GSRCH, concluyendo que la agrupación sindical en mención cuenta con la legitimidad para el inicio de la Negociación Colectiva, y **su pliego de pedidos no muestra observaciones,** y a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 16.1 del art. 16 del D.S. N° 008-2022- PCM, insta se realice la conformación de la comisión de la representación empleadora a la brevedad posible y formalizada mediante acto resolutivo.

Que, mediante Oficio N° 200-2022-GR.CAJ-GSRCH/OSRA, 30 de diciembre 2022; y Oficio N° 017-2023-GR-CAJ-GSRCH/OSRA, de fecha 26 de enero 2023, la Dirección de Administración remite la propuesta de integrantes para Comité de Negociación de la Gerencia Sub Regional de Chota, lo cual cuenta con el proveido del Titular de la entidad, y se requirió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución conformando Comisión Negociadora; teniendo en cuenta la documentación adjunta y Oficio N° 01-2023-GR-CAJ.GSRCH/SIMTRA, de fecha 30 de marzo 2023, que precisa representación de la comisión negociadora y otro, e Informe N° 009-2023-GR-CAJ-GSRCH/G.AS.JUR, de fecha 01 de febrero 2023 emitido por la Directora de Asesoría Jurídica, respecto trato directo en lo sucesivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en tal; Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la Gerencia Sub Regional de Chota, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, a través del Gerente en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA V°B° DIRECCION SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION REGION CAJAMARCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de pedidos presentado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional de Chota, la misma que estará integrada por:

Representación Empleadora:

1. Gerente Sub Regional de Chota - Ing. Mario ESPINOZA SEMPERTEGUI - Presidente- Coordinador
2. Director Sub Regional de Administración Lic. Lidonil GAMONAL TAPIA - Secretaria Técnica

Representación Sindical SIMTRA-GSRCH:

1. Ing. Rolando Gabriel SANDOVAL IDROGO DNI N° 43507602 Integrante
2. Lic. Leisa Alexandra SÁNCHEZ GAVIDIA DNI N° 72222307 Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los representantes de la Gerencia Sub Regional de Chota, que integran la Comisión Negociadora estarán facultados para participar en las etapas de negociación, conciliación y arbitraje; practicar los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo, todo ello dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que a través de Secretaria de Gerencia se notifique la presente Resolución a los interesados y órganos competentes de la Gerencia Sub Regional de Chota, para su cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL